

ACTA 11/2021

Reunidos telemáticamente el 6 de julio de 2021, a las 17:30 h, el Comité de Disciplina de la RFEA, que lo forman Dña. Alejandra Domínguez, D. Javier Arques y Dña. Ana Ballesteros, asistidos por la Secretaria Gral. Dña. Carlota Castrejana, para resolver el EXPEDIENTE ORDINARIO 11/2021, y tras examinar los documentos que obran en el mismo, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 18 de junio de 2021 este órgano disciplinario acordó incoar expediente disciplinario al [REDACTED] por presunta infracción del artículo 18 b) del Real Decreto 1581/1992, de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva, que se refleja en el artículo 42 del Reglamento Jurisdiccional de la Real Federación Española de Atletismo en su apartado c) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivos, sin revestir una especial gravedad y no se encuadren en el Título IV de este Reglamento.

Los hechos enjuiciados se produjeron en Granollers el 5 de junio de 2021, en el Campeonato de España de Federaciones Autonómicas Sub [REDACTED], durante el transcurso de la prueba de triple salto, y en concreto el Juez Árbitro de Concursos reflejo el incidente de la siguiente forma: *"Se procedió a la descalificación [REDACTED] en la prueba de triple salto hombres, por conducta inapropiada hacia el Juez Árbitro en base a los siguientes hechos: tras haber sido advertido mediante tarjeta amarilla por el uso de teléfono móvil en zona de competición de manera constante e ininterrumpida, y después de explicar el motivo de dicha advertencia, el atleta se dirigió a mí en los siguientes términos: "tócame los huevos" a lo que añadió "y ahora me descalifica". Después de mostrarle la tarjeta roja, [REDACTED] abandonó la zona de competición sin dejar en ningún momento de mantener la conversación telefónica."*

Durante la tramitación del presente expediente disciplinario se concedió un plazo común de tres días hábiles [REDACTED] implicado, pudieran realizar alegaciones o proponer la prueba que considerasen oportuna en la defensa de sus intereses.

Segundo.- Dentro del plazo concedido tuvo entrada el escrito de alegaciones de [REDACTED], dirigido al Comité de Disciplina de la RFEA. En el citado escrito se indicaban las siguientes consideraciones:

- Que puede actuar como testigo de los hechos porque en el momento del incidente estaba hablando [REDACTED].

- Que en ese momento estaba informándole de un tema que afectaba a la salud de un familiar y por eso [REDACTED] estaba algo tenso y nervioso.
- Que cuando le descalifican las palabras de "tócate los huevos y ahora me descalifica" se las dirige a él, y en ningún caso se encaró con el juez o árbitro.

Tercero.- Por parte del Comité de Disciplina se ha procedido a recabar de oficio las actas arbitrales del referido campeonato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 22 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA establece en su punto primero que las actas e informes suscritos por los jueces constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas; señalando en su punto tercero que en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del juez sobre los hechos relacionados con la competición son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto.

Atendiendo a dichos criterios y, sobre todo a que el árbitro estaba presente en el momento en el que [REDACTED] dijo la citada frase, se puede considerar que la misma iba dirigida a él, ya que en la denuncia que realiza indica "tócame.", y no "tócate" como se señala en el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED], que sin duda podría haber tenido un significado totalmente distinto alejado de cualquier situación generadora de infracción. Por otra parte, no parece que el menor dijera esa frase como desprecio o insulto, ya que en ese tipo de situaciones dichas frases suelen venir acompañadas de gestos obscenos o despreciativos, y posiblemente todo fuera consecuencia del nerviosismo de la prueba, de la edad, y de la situación generada por la enfermedad del familiar.

Consecuentemente, debe considerarse que [REDACTED] ha incurrido en una infracción leve de las contempladas en el artículo 55 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la Real Federación Española de Atletismo y que hace referencia a "La protesta ostensible o en forma airada a las decisiones de los jueces, sus auxiliares y autoridades deportivas, así como cualquier gesto o acto que entrañe simplemente desconsideración a esas personas o al público."

La sanción que establece el artículo 55 del Reglamento para las infracciones leves es la de apercibimiento, sin imponer ninguna clase de multa dado que se trata de un menor y además no cobra ningún tipo de emolumentos.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina RFEA,

ACUERDA:

Sancionar a [REDACTED] como autor de una infracción leve tipificada en el artículo 55 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la Real Federación Española de Atletismo por los hechos

comentados en la prueba de triple salto en el Campeonato de España de Federaciones Autonómicas Sub[REDACTED] en Granollers el 5 de junio de 2021, imponiéndole la sanción prevista en el mismo artículo 55 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA consistente en apercibimiento y sin imponer ninguna clase de multa dado que se trata [REDACTED] y además no cobra ningún tipo de emolumentos.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles conforme establece el artículo 52.2 del RD 1591/1992, de Disciplina Deportiva.

Y en prueba de conformidad se firma a un solo efecto En Madrid a 6 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN [REDACTED]